

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 6 de Diciembre de 1972

No. 278

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Refórmase Reglamento para Uso de Máquinas Franqueadoras de Correos

Pág.

3265

MINISTERIO DEL TRABAJO

Autorízase Funcionamiento de Cooperativa Comunal y Cultural del Bañero El Tránsito

3267

SECCION JUDICIAL

Remates
Títulos Supletorios
Venta de Terreno Ejidal
Donación de Solar Municipal
Citación a Socios de Industrias Químicas de Nicaragua, S. A.
Índice de "La Gaceta" (Continúa)
Indicador de "La Gaceta"

3270

3272

3272

3272

3272

3272

3272

PODER EJECUTIVO

Junta Nacional de Gobierno

Refórmase Reglamento para Uso de Máquinas Franqueadoras de Correos

"No. 25

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Considerando:

Que la explotación de los servicios de comunicaciones eléctricas y postales en Nicaragua, tanto nacionales como internacionales, corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) según Decreto Legislativo No. 1862 de fecha 21 de Julio de 1971, por lo que es dicha entidad estatal quien debe encargarse de todo lo relacionado con su administración y fiscalización;

Decreta:

Artículo Primero: Reformar el Reglamento para uso de máquinas franqueado-

ras de correos promulgado por Decreto Ejecutivo No. 17 y publicado en "La Gaceta" No. 142 del 26 de Junio de 1963, así:

Artículo 1.—Para el franqueo de correspondencia postal podrá autorizarse en casos especiales el uso de máquinas franqueadoras, accionadas manualmente o por fuerza eléctrica.

Artículo 2.—Se denomina máquina franqueadora de correspondencia a todo mecanismo o combinación mecánica capacitada para marcar cifras, fechas y anuncios relacionados con la circulación de correspondencia, siendo condición indispensable que funcionen automáticamente los contadores de operaciones de suma o resta, visibles bajo vidrio de seguridad.

Artículo 3.—Las máquinas franqueadoras serán controladas por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR) en relación con su introducción al país, funcionamiento e ingresos postales.

Artículo 4.—El franqueo, fecha y anuncio deberá imprimirse en una sola operación, únicamente en color rojo y su texto deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos, debiendo grabarse necesariamente en la cinta de franqueo la leyenda "Correos, República de Nicaragua, A. C."

Artículo 5.—El sistema de franqueo mecánico por impresión directa sobre piezas postales, no tiende a suprimir las estampillas de correos o sellos postales, ni a modificar el uso de ellos, sino a dar facilidades para entregar en las oficinas de correos, ya franqueadas, grandes cantidades de correspondencia, como un medio de control privado; y aprovechar las ventajas que del uso de las máquinas franqueadoras se deriva.

Artículo 6.—Las personas que sean autorizadas para usar máquinas franqueadoras de correspondencia, estarán obligadas a proporcionar, libres de todo gasto,

las muestras impresas de su máquina, marcando en cero los registros. Esas muestras serán destinadas para el servicio de canje internacional de Filatelia.

CAPITULO II

Importación

Artículo 7.—Sólo se podrán importar al país máquinas franqueadoras de correspondencia bajo las condiciones que este Reglamento establece. Sin estas condiciones, su tenencia será considerada fraudulenta y será penada conforme las Leyes de defraudación fiscal.

Artículo 8.—Las casas productoras, vendedoras, o sus representantes comerciales, para hacer pedidos de máquinas franqueadoras, llenarán los requisitos siguientes:

- a) Obtener licencia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos para importar cada máquina, con expresión de número, serie y demás pormenores que identifiquen a la máquina, así como el nombre del interesado para quien la importa;
- b) Poner a la disposición de la Dirección General de TELCOR o de sus delegados para su revisión, la máquina importada, instruyéndolos sobre su funcionamiento y coordinación de los registros totalizados;
- c) Compromiso bajo fianza, que TELCOR señalará, de no pedir repuestos, ni hacer reparaciones ni correcciones en las máquinas franqueadoras que hubiesen importado, si no es con la debida autorización de la Dirección General de TELCOR.

Artículo 9.—Las personas, naturales o jurídicas, interesadas en adquirir Máquinas Franqueadoras, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección General de Comunicaciones. En dicha solicitud se detallarán las especificaciones de la Máquina Franqueadora que desean pedir de acuerdo con lo que se estipula en el Artículo anterior.

Artículo 10.—A la vista de la solicitud mencionada en el Artículo precedente el Director General de Telecomunicaciones y Correos emitirá su opinión dentro de tercero día, siendo entendido que si no la emite dentro de ese lapso se presumirá que opina favorablemente a la solicitud. El Director General, para emitir su opinión, tomará muy en cuenta la responsabilidad moral y económica del solicitante y la índole de sus negocios.

Artículo 11.—Las aduanas de la República no procederán al registro de máquinas franqueadoras sin que se les presente el permiso para su introducción otorgado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos. Cualquier Máquina Franqueadora que que llegue a las aduanas de la República o se encontrare en poder de cualquier persona, natural o jurídica sin el permiso de introducción otorgado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos, caerá en comiso a favor de TELCOR y su dueño se considerará incurso en una multa de uno a cinco tantos del valor de la máquina.

CAPITULO III

Del uso de las Máquinas Franqueadoras

Artículo 12.—Las Máquinas Franqueadoras de propiedad particular, una vez comprobada su legítima tenencia, serán habilitadas para un franqueo mínimo de quinientos Córdobas. La cantidad con que será marcada la Máquina Franqueadora deberá ser pagada de previo en la caja de TELCOR y la correspondiente boleta de entero se presentará a la Dirección General del ramo a fin de que ésta autorice el marchamo de seguridad, por igual cantidad. El funcionamiento de la máquina se sujetará a las reglas siguientes:

- a) La disponibilidad del franqueo habilitado se establecerá por diferencia entre el contador de reserva y el contador de gastos, salvo que la máquina tenga contador especial de resta;
- b) Las personas autorizadas para usar máquinas franqueadoras de correspondencia no permitirán el franqueo de correspondencia ajena y para establecerse responsabilidad será obligatorio que toda la correspondencia lleve impreso en el ángulo superior izquierdo el membrete del remitente, con su dirección exacta;
- c) La correspondencia que sea insuficientemente franqueada en la máquina, se devolverá al remitente para que complete el franqueo con estampillas de circulación vigente. No será admisible más de una impresión de máquina franqueadora en cada pieza, en caso contrario se tendrán por nulas las impresiones y la pieza será devuelta al remitente;
- d) Únicamente en piezas o paquetes voluminosos que no puedan entrar en la ranura de la máquina para recibir la impresión directa, se permitirá el franqueo marcado en cinta de papel pegable sobre el paquete;

- e) Todas las impresiones de las máquinas franqueadoras serán directas sobre la pieza o cinta adherente, en tinta de color rojo, sin calcos de copia, cintas adicionales o cualquier otro procedimiento de duplicidad;
- f) La persona autorizada para usar máquinas franqueadoras no podrá arrendarlas, darlas en uso a título gratuito, venderlas en prenda, ni en manera alguna permitir su uso, si no es con la debida autorización de la Dirección General, quien la otorgará con las formalidades señaladas en el Arto. 8o. de este Reglamento.

Artículo 13.—Cuando la habilitación de una máquina franqueadora tenga disponibilidad reducida al diez por ciento de su monto primitivo, deberá el propietario comunicarlo por escrito a la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos, a fin que previa inspección en la máquina se proceda a su rehabilitación, y se vuelva a poner como efectivo la disponibilidad que se le señaló al comienzo de sus operaciones.

Artículo 14.—No podrán hacerse reparaciones, modificaciones, reajustes ni arreglos mecánicos en cualquier máquina franqueadora, si no es con previa inspección de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos, inclusive en los casos de suspensión de servicios por defectos mecánicos del aparato. Si el defecto amerita el retiro de la máquina por no ser hábil para el servicio, se dejará constancia de esto en el acta que al efecto se levante y se reconocerá al propietario de la máquina los derechos sobre la disponibilidad a su favor.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 15.—Las infracciones relacionadas con la habilitación de contadores de operaciones de suma y de resta, conservación de marchamos de seguridad, totalización de operaciones y registro de control, serán penadas de conformidad con la ley de defraudación fiscal.

Artículo 16.—Las omisiones de formalidades y requisitos en actas, registros, habilitación de contadores, avisos por accidentes mecánicos, reparaciones y franqueos de correspondencia ajena, por cada pieza serán penadas: por la primera vez, con multa de cincuenta a cien Córdobas y en caso de reincidencia con el doble, el triple y cuádruple de la suma dicha o suspensión del derecho de usar la máquina.

Artículo 17.—Las multas por las omi-

siones anteriores serán impuestas y exigidas gubernativamente por el Jefe de la División de Correo a beneficio del Patronato Departamental de Reos correspondiente, pudiendo apelarse de ellas ante el Director de Telecomunicaciones y Correos. La apelación podrá interponerse in voce o por escrito dentro de tercero día de ser notificada la multa impuesta.

Artículo 18.—Los casos no comprendidos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos, aplicando el reglamento general de correos y de las leyes administrativas pertinentes.

Artículo Segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga toda disposición en contrario.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **ROBERTO MARTINEZ LACAYO**. — (f) **FERNANDO AGUERO ROCHA**. — (f) **ALFONSO LOVO CORDERO**. — Doy fe: (f) *Cornelio H. Hueck*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno".

Ministerio del Trabajo

Autorízase Funcionamiento de Cooperativa Comunal y Cultural del Balneario El Tránsito

C E R T I F I C A C I O N

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: Que en Resolución No. 114, de las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la COOPERATIVA COMUNAL Y CULTURAL DEL BALNEARIO EL TRANSITO R. L., abreviadamente llamada "COOPELTRAN", inscrita bajo el Número 88, Folios 114/115 del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Acta: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del día veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Isabel Huembes de Simó; P. Rivas; Tina de Claramount; Lola de Ramírez; Pastora de Ramírez; Ramón Cajina S.; Vilma de Castillo; M. Orschel; M. A. de Ot.; Adilia C. de Muñoz; Guillermo R. Otero; Víctor Recal-

de; Carmen I. de Stadthagen; Orlando E. Sevilla; Róger Robles; Eduardo Casco Wassmer; Josefa de Sánchez; Coronel Lizandro Delgadillo; Teresa Molieri; Haydeé de Quintanilla; Dora de Jirón; Olga de Jirón; Magaly de Prieto; Porfirio Narváz; Myriam de Zarruk; José Reyes Somoza; Lily Chang de Cano; Rosa Mora de Campos; Francisco Frixione, con el objeto de constituir una Cooperativa de Servicio Comunal y Cultural, discutir y aprobar sus Estatutos, suscribir el capital inicial y elegir los miembros de los órganos administrativos y vigilantes de la misma; al efecto se procedió en la siguiente forma: *Estatutos: Capítulo I, Denominación, Duración y Domicilio*: Se crea la Cooperativa de Servicio Comunal y Cultural de responsabilidad Limitada, denominada "COOPERATIVA COMUNAL Y CULTURAL DEL BALNEARIO EL TRANSITO R. L., que podrá llamarse en forma abreviada "COOPERATIVA EL TRANSITO R. L." y distinguirla con las siglas "COOPELTRAN". La Cooperativa será de duración indefinida y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, pero podrá establecer Oficinas en cualquier lugar de la República, todo de conformidad con los Artos. 14 y 16 de la Ley General de Cooperativas. *Capítulo II, Fines*. El social será los de promover los servicios comunales y culturales, en especial, la construcción de un camino que sea transitable todo el tiempo, instalación de agua potable y luz eléctrica; construcción de escuelas e iglesias y funcionamiento de las mismas; suministros de vigilancias; conservación de áreas verdes y parques y cualquier servicio que redunde en provecho de los socios y de los campesinos de los alrededores y de la comunidad en general y para el logro de sus fines la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones: a) Construcción y mantenimiento de una carretera que conduzca al balneario El Tránsito todo el tiempo; b) Adquirir, mantener y desarrollar un sistema de agua potable para el balneario; c) Adquirir, mantener y desarrollar el servicio eléctrico del balneario; d) Instalar un servicio de telecomunicaciones; e) Contratar empréstitos, emitir bonos y otros documentos similares para el logro de sus propósitos; f) Proveer el mejor desarrollo y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas, áreas verdes, sistema contra incendios, sistema de tránsito, servicio de luz pública, nomenclaturas de calle y cualquier servicio de interés vecinal; g) Promover el consumo racional de agua potable manteniendo entre sus miembros el sentido del ahorro; y h) Promover el sentido cooperativista y responsabilidad

social entre sus asociados por medio de actividades culturales, deportivas y artísticas. *Capítulo III. De los Cooperados*: Podrán ser miembros de esta Cooperativa toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un lote de terreno en el Balneario El Tránsito, jurisdicción de Nugarote, Departamento de León, o en sus vecindades, tener derecho en el sitio San Pedro o sitios aledaños. El que desee ingresar a la Cooperativa deberá presentar solicitud escrita patrocinada por dos miembros y dirigirla al secretario del Consejo de Administración. Los interesados al ser admitidos, deberán expresar en su solicitud que se obligan a cumplir todo lo estipulado en los Estatutos y Reglamento internos y a efectuar el pago de las aportaciones que le dan derecho a ser socio de la Cooperativa. *Capítulo IV. Régimen Administrativo*. Son Organos de la Cooperativa, la Asamblea General de miembros, el Consejo de Administración, la Gerencia y los Comités. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de miembros es la autoridad suprema de la Cooperativa. Solamente con aprobación de la Asamblea General se podrán fijar aportaciones, cuotas, vender o enajenar bienes inmuebles, contraer empréstitos y emitir los Reglamentos. Sus acuerdos y resoluciones legalmente tomados, son obligatorios para los demás organismos de la misma y para todos los cooperados. *Consejo de Administración*. La Dirección y Administración de los negocios y actividades de la Cooperativa, estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto de siete miembros. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo decida el Presidente o lo soliciten a éste por escrito tres o más de sus miembros. *Del Presidente*. Son atribuciones del Presidente: a) Representante de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, y firmar junto con el Secretario las actas de ambos organismos; c) Autorizar con su firma el Visto-Bueno en los recibos que debe pagar el Tesorero; d) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación el nombramiento de empleados necesarios para la oficina y los fines de la Cooperativa; e) Redactar la Memoria anual de la Cooperativa que será leída en la primera sesión ordinaria de cada año; y f) los demás que le confiera la Ley, su Reglamento, estos Estatutos. *Del Tesorero*: El Tesorero será responsable ante el Consejo de Administración y éste ante la Asamblea General, de los fondos de la Cooperativa, los cuales se depositarán

en una institución bancaria. Para girar cheques, contra las cuentas bancarias de la Cooperativa se necesitarán siempre dos firmas. El Tesorero y la del Presidente o la del Secretario. *Del Gerente.* El Consejo de Administración nombrará un Gerente, que podrá ser miembro de la Cooperativa o no y quien tendrá a su cargo las operaciones sociales de la misma con las facultades de un Apoderado General de Administración y con las que le otorgue el Consejo de Administración. *De los Comités.* Habrá un Comité Comunal y Cultural, compuesto de tres miembros elegidos por el Consejo de Administración por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Habrán además otros Comités que establezcan la Ley, su Reglamento o la Asamblea General. *Capítulo V. Junta de Vigilancia.* La supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y la fiscalización de los actos del Consejo de Administración, de la Gerencia y de los demás órganos, funcionarios y empleados de la Cooperativa estarán a cargo de una Junta de Vigilancia, compuesta de cinco miembros elegidos por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelectos y ante la cual presentarán su informe. *Capítulo VI. Capital y Régimen Económico.* El capital de la Cooperativa será variable y se constituirá con las aportaciones que hicieren los miembros en dinero efectivo; aportes que serán representados mediante certificados de aportación con valor nominal de mil córdobas cada uno. El patrimonio de la Cooperativa estará formado, además: a) Por la cuota mensual y cuotas extraordinarias; b) Por los subsidios, donaciones o legados que se le hicieren y por todos los bienes que adquiera a cualquier título o por cualquier motivo o causa; c) Por las rentas que produjera su patrimonio; y d) Por cualquier otro ingreso. *Capítulo VII. De las Obligaciones y Contabilidad.* La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos y contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionado con ella. Los libros de contabilidad que llevará esta sociedad, serán los que exija la Ley. El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. *Capítulo VIII. Régimen Financiero.* La Cooperativa hará las inversiones y reservas necesarias para mantener y mejorar la capacidad y seguridad del sistema de desarrollo comunal y cultural pudiendo para ellos recurrir a aportaciones de los socios y empréstitos a mediano y largo plazo. La Cooperativa podrá también establecer cuotas por otros servicios como alumbrado público, celadores, etc., las que deberán comprender los gastos y cuotas si-

milares. *Capítulo IX. Disolución y Liquidación de la Cooperativa.* La Cooperativa podrá ser disuelta por las siguientes causas: a) Por medio de un Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; b) Por disminución del número de socios a menos de diez; y c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones. En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa y después de haber cancelado todas las deudas, los créditos a la cuenta de capital serán pagados sin prioridad, prorratedos y antes de efectuar la cancelación de los certificados de cada asociado. *Capítulo X. Medidas Generales.* Los presentes Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea General y por el Ministerio del Trabajo y deberán ser inscritos en el Departamento de Promoción de Cooperativismo para darles validez jurídica y solamente podrán ser reformados por la Asamblea General de los asociados, conforme lo preveen estos Estatutos. Las reformas también deberán ser aprobadas por el Ministerio del Trabajo. *Capítulo XI.* Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". *Capítulo XII. Deberes, Privilegios y Exenciones:* La Cooperativa está obligada: a) A llevar libros de actas y de contabilidad y registro de cooperados, debidamente sellados y autorizados por el Departamento de Promoción del Cooperativismo; b) A enviar al mismo organismo dentro de los treinta días siguientes a su elección o nombramiento, los nombres de las personas designadas para cargos en el Consejo de Administración, Gerencia, Comités y Junta de Vigilancia, lo mismo que a suministrar una nómina completa de los miembros de la Cooperativa. De acuerdo con la ley, la Cooperativa goza de los siguientes privilegios y exenciones: a) Exención de impuesto de timbre y papel sellado; b) Exención de los demás impuestos fiscales; c) Exención de impuestos o derechos de importación sobre maquinarias, herramientas, repuestos de las mismas y sobre todo equipo, materiales y enseres para su funcionamiento; d) Publicación gratuita de todos los documentos en el periódico Oficial; y e) Goce todas las demás ventajas que otorguen a las Cooperativas las Leyes de la República. *Capítulo XIII. Final.* Los casos no previstos expresamente en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o en los presentes Estatutos, se resolverán de acuerdo con el espíritu de la misma Ley, y en su defecto por los principios del Derecho Cooperativista generalmente admitidos, y finalmente por los preceptos del Derecho Común. Se procedió a elegir a los miembros del

Consejo de Administración para el período que fijan estos mismos Estatutos, habiendo resultado electas las siguientes personas: Presidente, Eduardo Casco Wassmer; Vice-Presidente, José Reyes Somoza; Secretario, Francisco Frixione; Tesorero, Pedro Rivas Vargas; Primer Vocal, Profesor, Lisandro Delgadillo; Segundo Vocal, Profesor Desiderio Jirón; Tercer Vocal, Profesor Julio Hermida; y se eligió como miembro del Consejo de Vigilancia a las siguientes personas: Rafael O. Cano; Mayor G. N., José Iván Alegrett y Dr. Orlando Sevilla y en este mismo acto toman posesión de su cargos. El Consejo de Administración, integra el Comité de Educación, compuesto por los siguientes cooperados: Presidente, Eduardo Casco Wassmer; Secretario, Isabel Huembes de Simó; Vocal, Lily Chang de Cano, para un período de un año. La presente acta de esta Asamblea General debidamente firmada por las personas asistentes que han suscrito el capital inicial y autenticadas sus firmas por un Notario Público. No habiendo más de que tratar, se levanta la reunión y leída que fue esta acta, se aprueba por unanimidad, se ratifica y firmada por todos los asistentes suscriptores del capital inicial, sin hacerle ninguna modificación.

Managua, D. N., Noviembre seis de mil novecientos setenta y dos. — ADOLFO GARCIA ROSALES, Promotor del Cooperativismo.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4522 — R/F 277894 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiana, dieciséis Diciembre, año en curso, subástase terreno, Comarca Malacaguaz, Departamento Zelaya.

Ejecución: Isidoro Enríquez a Cruz Enriquez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Noviembre, mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4526 — R/F 332789 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, veintiuno Diciembre próximo entrante, local este Juzgado, vendéranse al martillo siguientes bienes: Mesas de hierro color rojo con doce sillas tapizadas, dieciséis sillas tapizadas color plomo; cuarenta y nueve sillas de hierro y madera, diecinueve mesitas de hierro colores diferentes; una mesa forrada en formica; tres sillas de hierro color crema, una caja de hierro marca Tamenic, color plomo; un archivador metálico; un cuarto frígido con su motor marca Lincoln; un aparato de aire acondicionado, en mal estado; una mantenedora, marca Cross, Serie 140512; Una mantenedora, color blanco, marca Atlas; Una cocina de seis quemadores marca South Bend; un bar color amarillo mostaza; una caja registradora sin número ni marca; una máquina calculadora

marca Olimpia No. 182-030; dos abanicos de techo; trece mesas en forma de estante.

Ejecuta: Marina Argüello viuda de Alfaro contra Jaime Perea Mondragón.

Oyense Posturas.

Bienes verse antiguo local del Almendárez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintisiete de Noviembre, mil novecientos setentidós. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. — O. Narváez S., Secretario.

3 3

Reg. No. 4538 — R/F 295682 — Valor ₡ 135.00

Once mañana jueves, Diciembre catorce corriente año, local Despacho, venderase pública subasta predio urbano, situado barrio Mercedes, ciudad Chichigalpa, consistente casa y solar, midiendo: Oriente-Poniente, dieciocho varas y media; Norte, catorce varas diecinueve pulgadas; Sur, quince varas. Lindante: Oriente, calle enmedio, Ramón Cisne; Poniente, Lucila Espinales; Norte, Rosa Rojas; Sur, Cándida Zamora.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Juan José Membreño, Rodolfo Membreño.

Base Remate: Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Córdoba.

Oyense Posturas Legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veinticuatro, mil novecientos setentidós. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 4539 — R/F 295680 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, Martes doce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, en el local de este Despacho, venderase pública subasta, casa y solar, situados barrio de Guadalupe esta ciudad. Lindante: Oriente, Eudomilia Santamaría de Moraga; Poniente, Ronaldo Méndez; Norte, José León Laguna; Sur, calle enmedio, sucesores, Félix Alberto Regalado.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Arturo Cáceres Martínez y Guadalupe Martínez Guillén.

Base Remate: Diez y Nueve Mil Noventa y Seis Córdoba con Cuatro Centavos.

Oyense Posturas Legales.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Noviembre veinticuatro, mil novecientos setenta y dos. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4542 — R/F 312882 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, 20 Diciembre, rematarase urbana Sébaco, once por cincuenta: Oriente-Norte, Carmela Centeno; Poniente-Sur, Alejo Sequeira.

María de Rivas a Marys Matus. Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre catorce setentidós. — Rizo, Srio.

3 3

Reg. No. 4541 — R/F 312872 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, diecinueve Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastarse mejor postor finca rústica cincuentidós manzanas, ubicada en Guasaca, esta jurisdicción; lindante: Oriente, Josefa Martínez; Occidente, Pablo Martínez; Norte, Pedro Morras; Sur, Reynaldo Leclair.

Ejecuta: Josefa Martínez Reyes a Federico Martínez Acuña.

Base: Mil Quinientos Córdoba.

Oyense Posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre veintidós de mil novecientos setentidós. — V. González C., Juez Local. 3 3

Reg. No. 4540 — R/F 312986 — Valor ₡ 90.00

Tres de la tarde, del día veintidós de Diciembre, subastarse rústica jurisdicción de Matiguás, con mejoras, cuatrocientas cuarentiséis manzanas. Lindante: Oriente, propiedad de los Calero; Occidente, Carril Comunero; Norte, Gustavo Hernández; y Sur, Sucesión de los Reyes.

Base: Dos Mil Córdobas.

Ejecuta: Antonia Calero y otros a Concepción Bello.

Dado en el Juzgado Local. Matagalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Orlando Rizo M., Secretario. 3 3

Reg. No. 4563 — R/F 337494 — Valor ₡ 30.00

Diez de la mañana, doce Diciembre corriente año, local este Juzgado, subastarse Refrigeradora Kelvinator, Modelo E727C, Serie C—565955, color amarillo.

Oyense Posturas.

Ejecuta: Curacao vs. María de Jesús de Díaz.

Dado Juzgado Primero Local Civil, once mañana, uno Diciembre, mil novecientos setenta y dos. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua. — Rodolfo García A., Srío. 3 3

Reg. No. 4561 — R/F 277901 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano, veinte Diciembre corriente, subastarse rústica Comarca Bilampi, jurisdicción Yelaya.

Ejecuta: Faustino Sequeira Treminio.

Ejecutado: Inocente Cundaro.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Diciembre uno, mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4550 — R/F 337443 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, dieciocho de Diciembre, este año venderse martillo consola Sharp, café, Serie 5729, este Despacho.

Ejecuta: Emelina L. de Urbina a Eric J. Díaz Bojorge.

Oyese Postura.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua. — S. Abaunza Marengo, Srío. 3 2

Reg. No. 4562 — R/F 324003 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, diecinueve Diciembre corriente rematarase urbana: Oriente, Concepción Monge; Poniente, Josefa González; Norte, Chilo Molina; Sur, Sebastián Contreras.

Ejecución: Elena González.

Base: ₡ 25,000.00.

Juzgado Civil Ley. Masaya, uno Diciembre, 1972. — Juan Román, Srío. 3 2

Reg. No. 4572 — R/F 337644 — Valor ₡ 450.00

Diez de la mañana, doce de Diciembre corriente, local de este Juzgado, se subastará el inmueble siguiente: Una finca de veinte hectáreas de extensión, situada hacia el Norte de la ciudad de Bluefields y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Bahía de Bluefields y el Caño

Miller; Sur, terrenos de la Sucesión del Doctor Telémaco López; Este, la Bahía de Bluefields; y Oeste, terreno perteneciente a los herederos del Doctor Telémaco López. Que en dicho lote de terreno se encuentran las siguientes edificaciones: Un galerón del plantel del aserrío de 180 pies de largo por treinta pies de ancho; un galerón de la caldera grande de cincuenta y ocho pies de largo, por veinte pies de ancho; un galerón del taller de mecánica de sesenta pies de largo por veinte y ocho pies de ancho; un galerón de la tina para bañar madera de setenta pies de largo por treinta pies de ancho; un galerón para un motor Atlas de treinta pies de largo por veinte pies de ancho; un galerón para motor Caterpillar de treinta y seis pies de largo por veinte y cuatro pies de ancho; un galerón para secar leña para la caldera de setenta pies de largo por treinta pies de ancho; un galerón para almacenar madera aserrada de doscientos cuarenta pies de largo por treinta y ocho pies de ancho; un galerón para almacenar madera aserrada de ciento sesenta pies de largo por treinta y ocho pies de ancho. Que dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número seis mil doscientos diez (6.210), folio doscientos doce (212), Tomo ochenta (80), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Yelaya.

Base: Cuatro Millones Doscientos Sesenta Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Ochenta v Cinco Centavos, intereses y costas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional y Corporación Nicaragüense de Inversiones a Maderas Industrializadas, S. A.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Srío. 3 2

Reg. No. 4590 — R/F 295752 — Valor ₡ 90.00

Once mañana martes diecinueve diciembre corriente año, local despacho venderase pública subasta finca urbana situada San Francisco Cuatinquilapa, conteniendo casa, lindante: Norte, quebradita; Sur, José Antonio Espinoza; Oriente, Concepción Espinoza; Poniente, Felipe Rodríguez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Sucesión Luis German Espinal.

Reclamando cincuenta mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre treinta, mil novecientos setentidós. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

Reg. No. 4591 — R/F 329384 — Valor ₡ 90.00

Once mañana diecinueve diciembre próximo, subastarse seis manzanas, Tomabú: Oriente, Visitación García; Poniente, Norte, Vicente Mairena; Sur, Serafina Lanuza.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Juan Pablo Zeas a Armengol Zeledón y María Eulalia Palacios.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, veintinueve noviembre mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo D. Tercero G., Srío. 3 1

Reg. No. 4571 — R/F 323934 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde nueve diciembre rematarase rústica San Juan: Oriente, mil córdobas, este Despacho.

Ejecución: Félix y Rolando Gallegos Bracamonte contra Hildebrando Gallegos.
Masaya, veinte noviembre mil novecientos setentidós. — Akiles Garay, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4560 — R/F 202801 — Valor ₡ 45.00

Edgardo Bertrand, solicita diez manzanas. Linda: Norte, Héctor Bogeon; Sur, del solicitante Edgardo Bertrand; Oriente y Oeste, mismo solicitante Bertrand.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Lucas, veinticinco Noviembre, mil novecientos setentidós. — Pedro Vásquez O., Alcalde Municipal.

3 1

Reg. No. 3980 — R/F 282147 — Valor ₡ 45.00

Pastora Sequeira, pide título urbano Ocotál: Norte, Eugenia Inestroza; Sur, Alfonso Ramos; Oriente, Lucinda Moncada; Occidente, Julio Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diez Octubre, mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 —

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 4569 — R/F 337577 — Valor ₡ 180.00

Alfonso Abraham, casado, agricultor, Julio Adán, soltero agricultor, Gloria Amella, casada, de oficios domésticos, Rosa del Socorro, casada de oficios domésticos, Raúl Ignacio, casado agricultor, Carlos Humberto, soltero, agricultor, Domingo Antonio, soltero, agricultor, Arturo Armando, soltero, agricultor, Félix Manuel, soltero, agricultor, Olga María, soltera, de oficios domésticos, y Rafaela del Carmen, soltera, de oficios domésticos, todos de apellidos Estrada Cal-

dera, mayores de edad, de este domicilio, solicitan venta terreno ejidal, situado comarca Santo Domingo, este Departamento, aproximadamente trece manzanas y media, lindando: Norte, Mercedes Arévalo de Román; Sur, callejón enmedio Pedro Joaquín y Hernaldo Caldera García; Oriente, Pastor García y Occidente, Alfredo y Concepción Membreño.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de noviembre de mil novecientos setentidós. — Luis Valle Ollivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: R. S. Sánchez, Notario Público.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 4555 — R/F 312880 — Valor ₡ 30.00

Dora Obregón Ubeda, solicita dónesele solar baldío municipal barrio Totolate, midiendo novecientas varas cuadradas, forma irregular, lindante: Oriente, calle; Occidente, carretera; Norte, Juan Rayo y otros; Sur, Miguel Angel Escorcia.

Opóngase término legal quien se crea con derecho.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, noviembre dieciocho setentidós. — Tomás Mansell, Alcalde Municipal de Matagalpa. — Marcial Marques C., Srio.

1

CITACION A SOCIOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 4596 — R/F 337959 — Valor ₡ 30.00

Cítase a los socios de Industrias Químicas de Nicaragua, S. A., para sesión Asamblea Ordinaria que tendrá verificativo en el Casino Militar el Día viernes 22 de diciembre de 1972, a las 12:00 M. — Carlos Cardenal M., Secretario "INDUQUINISA".

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "O"	Gaceta N°	Fecha
<i>Obra de Luisa de Marilac</i>		
Se aprueban los Estatutos de la Obra de Luisa de Marilac	Nº 292 Dic.	23/55
<i>Club Social Obrero</i>		
Apruébanse los Estatutos Club Social Obrero de Condega	Nº 258 Nov.	14/55
<i>De interés de Orden Público</i>		
Se declara de interés de Orden Público la tenencia, venta, distribución y expendio de medicinas y productos farmacéuticos	Nº 278 Dic.	7/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES